

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Julio del 2020

Folio:

1000120

Solicitante:

MARIANELA VILLASUSO VILLANUEVA

Título de la Propuesta:

CONSIDERACION DEL PROYECTO DE ALTO IMPACTO SAN JOSE DE BUENA VISTA DENTRO DE LA ZONA URBANIZABLE DE LA PARTE SUR PONIENTE DE LA ZMSLP

Respuesta:

El planteamiento es procedente parcialmente.

El planteamiento relativo a la "Consideración del proyecto de alto impacto San José de Buena Vista dentro de la zona urbanizable de la parte sur poniente de la ZMSLP" es procedente parcialmente por lo siguiente:

1. Es procedente parcialmente en cuanto a que el Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano actualizado con los diversos planteamientos recibidos en la Consulta Pública, modifica el polígono de la UGAT 26 en su colindancia con la UGAT 31, para dar continuidad urbana; dicha continuidad urbana se incluyó en la UGAT 31. En el mapa de zonificación primaria actualizado se muestran las adecuaciones correspondientes.

En el Programa actualizado, se establecieron límites al crecimiento de la ciudad, con el propósito de disminuir la incertidumbre, la especulación y que los ciudadanos conozcan e identifiquen con certeza el límite máximo de la ciudad, privilegiando así, la protección de los recursos naturales, los servicios ambientales y las áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí.



2. Es improcedente su planteamiento de "Decretarla dentro de la categoría de polígono especial, mismo que estaría sujeto a condiciones específicas para su desarrollo responsable y sustentable", por lo siguiente:

Es improcedente por que al polígono del proyecto "San José de Buena Vista", no es posible otorgarle trato especial o diferenciado, pues a partir del objeto del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que define la zonificación primaria como área urbanizadas, urbanizables y no urbanizables, según lo establece el artículo 4, fracción XCIX de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, no se reconocen "Polígonos especiales" para urbanización.

Autoridad Competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3º Fracciones I, II, III, XI Y XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de marzo de 2019.

Interés Público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º Fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí,, convocado por acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción



V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción III, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 89, 90, 91, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 133 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva
Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.